



Villavicencio, 02 febrero de 2026

Doctor:

**WILSON FERNANDO SALGADO CIFUENTES**

Vicerrector de Recursos Universitarios.

Universidad de los Llanos.

**ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 001 DE 2026 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CON DESTINO A LAS DIFERENTES SEDES E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.**

Por medio del presente documento se procede a dar respuesta a las observaciones técnicas formuladas al proyecto de pliego de condiciones, así:

La señora **ALEJANDRA OJEDA MANOZCA**, Coordinadora de Licitaciones, en representación de la empresa **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, mediante comunicación escrita allegada el día 30 de enero de 2026, mediante correo electrónico [licitaciones@estataldeseguridad.com.co](mailto:licitaciones@estataldeseguridad.com.co) hora 15:57 pm, realiza las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:**

**14.2 DOCUMENTOS TÉCNICOS**

**D) ACREDITACIÓN ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.**

Entendemos que, para acreditar este requisito, basta únicamente con aportar el organigrama de la sede principal del oferente. ¿Es correcta nuestra apreciación? (Sic)

**RESPUESTA:** Se aclara al proponente que no es correcta su apreciación. Si bien el organigrama es una herramienta válida para representar gráficamente la estructura jerárquica de una organización, el literal D) del numeral 14.2 del pliego de condiciones exige de manera expresa la acreditación integral de la organización técnica y administrativa del oferente.

En este sentido, para el cumplimiento del requisito no es suficiente la sola presentación del organigrama, sino que el oferente deberá suministrar información detallada que permita identificar la estructura organizacional, la planta de personal, los cargos, los niveles de responsabilidad y la distribución funcional del talento humano que integra su organización técnica y administrativa.

Lo anterior tiene como finalidad permitir a la Universidad verificar de manera objetiva la capacidad organizacional del oferente para la adecuada ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la observación se atiende a título de aclaración, manteniéndose sin modificación el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN:**

**14.2 DOCUMENTOS TÉCNICOS**

**E) EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. ANEXO 4**

Agradecemos a la entidad se nos indique si, para la acreditación de este requisito, es necesario aportar los soportes correspondientes a los cargos de Coordinador, Supervisor y Vigilantes, o si, por el contrario, basta únicamente con diligenciar la información del personal que se pondrá a disposición en la ejecución en el Anexo 4 y que, una vez adjudicado el contrato, sea el oferente ganador, en calidad de contratista, quien deba aportar las hojas de vida y los soportes correspondientes a la formación de cada una de las personas que desarrollarán las funciones de los cargos mencionados. Lo anterior, con el fin de evitar errores en la presentación de la oferta. (Sic)



**RESPUESTA:** Se aclara que el literal E) del numeral 14.2 del pliego de condiciones establece de manera expresa los requisitos mínimos para la conformación y acreditación del Equipo de Trabajo Mínimo para la Ejecución del Servicio, señalando para cada cargo (Coordinador, Supervisor y Vigilantes) la formación, experiencia, número mínimo de personas y los documentos que deben ser aportados con la propuesta.

En consecuencia, no es suficiente diligenciar únicamente la información del personal en el Anexo 4, ni es procedente diferir la acreditación de los requisitos técnicos exigidos para una etapa posterior a la adjudicación del contrato.

Para el cumplimiento del requisito, el oferente deberá allegar con su propuesta:

- (i) la información completa del personal que conforma el equipo mínimo exigido, conforme al número de cargos requerido, y
- (ii) los documentos de carácter general establecidos en el pliego de condiciones, que permitan verificar objetivamente el cumplimiento de la formación y experiencia exigidas para cada cargo.

La presentación de hojas de vida y soportes únicamente en la etapa posterior a la adjudicación no suple ni reemplaza la obligación de acreditar el requisito en la fase de presentación de la oferta, por tratarse de un requisito técnico habilitante, cuya finalidad es permitir a la Universidad verificar, de manera previa, objetiva y en igualdad de condiciones, la capacidad real del oferente para ejecutar el contrato de vigilancia y seguridad privada.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que el inicio de la ejecución del servicio se encuentra previsto, como plazo máximo, para el 01 de marzo de 2026, en razón de la finalización del contrato actualmente vigente, circunstancia que exige que el contratista cuente desde la etapa precontractual con el personal mínimo requerido debidamente acreditado, a fin de garantizar la continuidad, oportunidad y adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, el oferente deberá diligenciar el Anexo 4 y aportar con la propuesta los soportes exigidos para cada uno de los cargos del equipo mínimo, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.

Así las cosas, la observación se atiende a título de aclaración, manteniéndose sin modificación el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN:**

**14.2 DOCUMENTOS TÉCNICOS**

**J) MEDIOS TECNOLÓGICOS - SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS**

Entendemos que la central de monitoreo de alarmas, puede encontrarse ubicada en cualquier ciudad del país. ¿Es correcta nuestra apreciación? (Sic)

**RESPUESTA:** En este sentido, la Universidad considera necesario aclarar el alcance del Requisito J, reiterando que la central de monitoreo de alarmas exigida debe encontrarse ubicada en la ciudad de Villavicencio, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones, razón por la cual no es viable acreditar el cumplimiento del requisito con centrales de monitoreo ubicadas en ciudades diferentes.

El numeral objeto de observación establece de manera clara e inequívoca:

(...) “El proponente deberá certificar que cuenta con una central de monitoreo de alarmas en la dirección autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.” (...)

De forma concordante, el numeral L) – Verificación de Licencia de Funcionamiento exige que el oferente cuente con licencia vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con autorización para operar con oficina principal o sucursal en la ciudad de Villavicencio, incluyendo la modalidad de medios tecnológicos.

“UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS”

Sede Barcelona, Km. 12 Vía Puerto López Tel. 661 68 00 Ext. 109

Email: [servicios.generales@unillanos.edu.co](mailto:servicios.generales@unillanos.edu.co)

Villavicencio - Meta



En consecuencia, la “dirección autorizada” a la que hace referencia el requisito no puede entenderse de manera indeterminada o flexible, sino que corresponde únicamente a la dirección ubicada en la ciudad de Villavicencio, tal como se exige en la licencia de funcionamiento requerida en el pliego. En el sentido que los oferentes deben acreditar licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con autorización para operar con oficina principal o sucursal en la ciudad de Villavicencio, la certificación a que hace referencia el requisito respecto a la central de monitoreo de alarmas debe provenir de una central con ubicación en la ciudad de Villavicencio, esto para no entrar en contradicción.

La Universidad precisa que, en materia de vigilancia y seguridad privada, la habilitación para operar medios tecnológicos y centrales de monitoreo no es abstracta ni trasladable libremente entre sedes, sino que:

- Está asociada a una dirección física específica,
- Debe encontrarse expresamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y
- Debe coincidir con la oficina principal o sucursal exigida en la jurisdicción del contrato.

Si bien desde un punto de vista técnico las centrales de monitoreo pueden operar con apoyo de herramientas remotas, para efectos contractuales y regulatorios la ubicación física sí resulta determinante, en tanto:

- El contrato se ejecuta en la ciudad de Villavicencio,
- Se exige presencia operativa y tecnológica habilitada en dicha ciudad, y
- La Universidad debe garantizar control, supervisión, trazabilidad, capacidad de reacción y verificación efectiva del servicio, conforme a las condiciones autorizadas por la autoridad de control.

Así las cosas, la observación se atiende a título de aclaración, manteniéndose sin modificación el pliego de condiciones

#### OBSERVACIÓN:

#### 16) FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN

##### FACTOR PRECIO: (200/1000)

Solicitamos respetuosamente a la entidad que, con el fin de garantizar el principio de igualdad, se equiparen los precios a presentar por las cooperativas y que estas deban cotizar sin aplicar ningún tipo de descuento. Lo anterior, en razón a que la posibilidad de realizar dichos descuentos genera una desventaja evidente para las empresas que no cuentan con esta condición. En consecuencia, y con el propósito de asegurar la igualdad de condiciones entre todos los oferentes, solicitamos que esta disposición se establezca de manera expresa y clara en el pliego definitivo. (Sic)

**RESPUESTA:** La Universidad advierte que la posibilidad de que algunos oferentes, en particular cooperativas, presenten ofertas económicas aplicando descuentos derivados de su naturaleza jurídica o régimen especial, puede generar condiciones desiguales de competencia frente a otros proponentes, afectando la comparabilidad real de las ofertas económicas dentro del factor precio.

En ese sentido, y con el fin de garantizar que la evaluación económica se realice bajo condiciones homogéneas, objetivas y verificables, la Universidad considera necesario precisar de manera expresa en el pliego definitivo que todos los oferentes, independientemente de su naturaleza jurídica, deberán cotizar el servicio sin aplicar descuentos, beneficios o tratamientos diferenciales, de modo que el factor precio refleje el costo real y comparable del servicio ofrecido.

Esta decisión se adopta en ejercicio de la autonomía universitaria prevista en la Ley 30 de 1992, y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, evitando distorsiones en la evaluación económica y fortaleciendo la igualdad de condiciones entre los oferentes.



En consecuencia, la observación es ACEPTADA, y el pliego de condiciones será ajustado en los términos que se indican a continuación:

**1. FACTOR PRECIO: (200/1000)**

El valor verificado con las correcciones de errores aritméticos de las propuestas no podrá superar el uno por ciento (1%) del valor total de la oferta, y será el utilizado para la comparación con las correspondientes a otras propuestas, así como el que se tendrá en cuenta para la adjudicación y suscripción del contrato.

La Universidad realizará las correcciones aritméticas a que haya lugar, en particular las siguientes:

- La multiplicación entre las columnas “Cantidad” y “Precio Unitario”.
- Las sumas correspondientes a la columna “Valor Total”.
- La liquidación del valor del IVA, cuando haya lugar.
- La suma del costo total de la propuesta.
- El redondeo de los valores unitarios y totales al peso mayor.

Realizada la corrección aritmética y verificados los requisitos anteriores, se asignará una calificación de hasta 200 puntos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El mayor puntaje por valor, será otorgado a aquel proponente que ofrezca el menor precio total más servicios adicionales que no generen a la entidad costo alguno. Es así como la propuesta más económica recibirá un máximo de 200 puntos, de aquí en adelante se asignará un puntaje con base en la siguiente fórmula:

$$PM = 200 (Ve / Vp)$$

Donde Ve es igual a valor de la propuesta más económica

Vp igual el valor de la propuesta presentada

**Nota:** Con el fin de garantizar el principio de igualdad entre los oferentes, se precisa que todas las propuestas económicas deberán presentarse sin aplicar descuentos, bonificaciones, exenciones, beneficios o tratamientos diferenciales derivados de la naturaleza jurídica del proponente, incluidos aquellos aplicables a cooperativas u otras formas asociativas.

En consecuencia, todas las ofertas deberán reflejar el valor total real del servicio, bajo las mismas condiciones económicas, de manera que permita una comparación objetiva y equitativa entre los proponentes.

**OBSERVACIÓN:**

**16) FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN**

**B) PERSONAL ADICIONAL (300 puntos):**

c) Acreditar credencial vigente como supervisor y estar registrado como “ACREDITADO” en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Solicitamos respetuosamente a la entidad suprimir este requisito, teniendo en cuenta que el personal que desempeña funciones de Salud Ocupacional o de Seguridad y Salud en el Trabajo no es considerado personal operativo y, por ende, no se encuentra reportado en el aplicativo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Cabe resaltar que dicho personal es catalogado como personal administrativo y, en consecuencia, no debe ser reportado ante el ente rector. (Sic)

**RESPUESTA:** La Universidad de los Llanos, una vez analizada la observación presentada, se permite manifestar que no es procedente suprimir el factor de ponderación relacionado con el personal adicional, por las razones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.

“UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS”

Sede Barcelona, Km. 12 Vía Puerto López Tel. 661 68 00 Ext. 109

Email: [servicios.generales@unillanos.edu.co](mailto:servicios.generales@unillanos.edu.co)

Villavicencio - Meta



Si bien el observante señala que el personal de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) tiene carácter administrativo y no operativo, la Universidad precisa que el perfil objeto de ponderación no se limita a funciones administrativas o documentales, sino que está orientado al desarrollo de actividades presenciales y de campo directamente asociadas a la operación del servicio de vigilancia, entre ellas: inspección de condiciones de trabajo en los puestos de vigilancia, verificación del uso de elementos de protección personal, identificación de riesgos operativos y emisión de recomendaciones e instrucciones en sitio.

En este contexto, el personal de SST actúa de manera integrada a la ejecución operativa del servicio de vigilancia, dentro de las instalaciones universitarias, y no de forma aislada de la operación de seguridad. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994 y la reglamentación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda persona que realice labores de supervisión, inspección o control operativo en servicios de vigilancia debe contar con la acreditación correspondiente como Supervisor y encontrarse debidamente registrada ante dicha autoridad.

La Universidad aclara, además, que el requisito observado no constituye un requisito habilitante, sino un factor de ponderación, cuya finalidad es valorar positivamente a los oferentes que acrediten una estructura organizacional y técnica superior. En ese sentido, la exigencia de un perfil que combine formación en SST y acreditación operativa como Supervisor representa un valor agregado verificable, que fortalece la supervisión integral del servicio, contribuye a la prevención de incidentes y accidentes laborales y mejora el control efectivo de la operación.

En consecuencia, la Universidad de los Llanos no acoge la observación y mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIÓN:**

##### **16) FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN**

###### **B) PERSONAL ADICIONAL (300 puntos):**

- d) Curso como evaluador en competencias laborales y Competencia Laboral en la Norma Estructurar esquemas de seguridad de acuerdo con niveles de riesgo y normativa, certificados por el SENA.

Solicitamos respetuosamente a la entidad que se permita que las competencias no sean certificadas únicamente por el SENA, sino que también puedan acreditarse aquellas expedidas por entidades autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tales como las escuelas de capacitación, así como por entidades adscritas a organismos certificadores como la ONAC. Lo anterior, con el fin de no limitar la participación plural de oferentes en el proceso de referencia. (Sic)

**RESPUESTA:** Analizada la observación, la Universidad de los Llanos informa que no es procedente acceder a la solicitud. El factor de ponderación "Personal Adicional" exige la acreditación del curso como evaluador en competencias laborales y de la competencia laboral en la norma "Estructurar esquemas de seguridad de acuerdo con niveles de riesgo y normativa", certificados por el SENA, por tratarse de certificaciones formales de competencia laboral que hacen parte del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, cuya rectoría corresponde a dicha entidad.

Si bien las escuelas de capacitación autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada están habilitadas para impartir formación, ello no implica, de manera general, la facultad para certificar normas de competencia laboral con validez nacional. La certificación expedida por el SENA garantiza uniformidad técnica, verificabilidad y objetividad en la evaluación de las ofertas.

El requisito cuestionado no es habilitante, sino un factor de ponderación, orientado a valorar un nivel superior de cualificación técnica, sin restringir la participación de los oferentes.

En consecuencia, la Universidad de los Llanos no acoge la observación y mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.



La señora **NATALY TABARES TRUJILLO**, Profesional senior de licitaciones privadas, en representación de la empresa **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, mediante comunicación escrita allegada el día 30 de enero de 2026, mediante correo electrónico [profesionalseniorprivado1@allianceprotect.com](mailto:profesionalseniorprivado1@allianceprotect.com), hora 14:59 pm, realiza las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN 3: REQUISITO E - EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. ANEXO 4.**

Sobre la exigencia de hojas de vida del personal en la presentación de la oferta respetuosamente solicitamos a la Entidad no exigir la presentación de las hojas de vida del personal requerido al momento de la presentación de la oferta, teniendo en cuenta los siguiente:

En la etapa de presentación de ofertas, el proponente aún no ostenta la calidad de contratista, razón por la cual no resulta jurídicamente exigible acreditar la vinculación efectiva ni presentar hojas de vida detalladas del personal, más aún cuando la ejecución del contrato está supeditada a la adjudicación, exigir hojas de vida en esta fase implica anticipar obligaciones propias de la etapa contractual, lo cual desnaturaliza el proceso de selección.

La exigencia de hojas de vida completas con la oferta restringe injustificadamente la participación de potenciales oferentes favorece a empresas que ya tengan personal previamente asignado, incluso sin certeza de adjudicación, desincentiva la participación, afectando los principios de selección objetiva e imparcialidad consagrados en el Artículo 3 del Manual de Contratación Acuerdo No.03 11 de marzo de 2015. La Corte Constitucional y la jurisprudencia administrativa han sido reiterativas en señalar que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, razonables y necesarios, sin imponer cargas excesivas o anticipadas.

Adicional a esto, las hojas de vida contienen datos personales y sensibles, protegidos por la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Solicitar esta información sin que exista una relación contractual perfeccionada no resulta estrictamente necesaria en la etapa de evaluación genera riesgos en el tratamiento de datos personales y contraviene el principio de finalidad y minimización de datos.

En los procesos de vigilancia y seguridad privada, es una práctica reiterada y técnicamente aceptada que en la etapa de oferta se solicite una manifestación bajo gravedad de juramento del proponente, indicando que contará con el personal idóneo exigido. La presentación de hojas de vida, certificaciones, licencias y soportes se realice únicamente por el adjudicatario, previo al inicio de la ejecución del contrato, esto permite a la Entidad verificar la idoneidad del personal sin afectar la competencia ni imponer cargas anticipadas.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, no la contratación individual del personal en la etapa precontractual.

Por tanto, resulta suficiente y proporcional exigir en la oferta compromiso de disponibilidad de personal, cumplimiento de perfiles mínimos y acreditación de capacidad operativa de la empresa dejando la verificación documental del personal para la etapa de ejecución contractual.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la exigencia de presentar hojas de vida del personal requerido con la oferta, y establecer que dicha documentación sea exigida únicamente al proponente adjudicatario, como requisito previo al inicio del contrato. (Sic)

**RESPUESTA:** Es necesario señalar, que la exigencia parte de los requisitos técnicos y operativos necesarios para verificar la capacidad real del proponente para ejecutar el objeto contractual, en desarrollo del principio de planeación consagrado en la normativa contractual aplicable a la Universidad.

En este sentido, la solicitud de hojas de vida no tiene por finalidad acreditar la existencia de una relación laboral perfeccionada ni anticipar obligaciones propias de la etapa de ejecución contractual, sino permitir a la Universidad evaluar, desde la fase precontractual, que el proponente cuenta con la capacidad operativa, experiencia e idoneidad del recurso humano mínimo requerido para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el cual reviste un carácter esencial y de alta sensibilidad.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS SERVICIOS GENERALES

Dado que el objeto contractual involucra la protección de personas, bienes e instalaciones universitarias, resulta necesario verificar de manera previa la idoneidad del personal propuesto, con el fin de mitigar riesgos operativos y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del servicio, aspectos que no pueden diferirse exclusivamente a la etapa de ejecución contractual sin afectar la adecuada planeación del contrato.

Así mismo, la exigencia de presentación de hojas de vida fue establecida de manera general, objetiva y uniforme para todos los proponentes, por lo que no configura una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes ni un trato discriminatorio, ni favorece a un proponente en particular, sino que responde a criterios técnicos definidos con antelación en el pliego de condiciones.

La presentación de hojas de vida y soportes únicamente en la etapa posterior a la adjudicación no sustituye la obligación de acreditarlos en la fase de presentación de la oferta, en tanto se trata de un requisito técnico habilitante cuya finalidad es permitir a la Universidad verificar, de forma previa, objetiva y en igualdad de condiciones, la capacidad real del oferente para ejecutar el contrato.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que el inicio de la ejecución del servicio se encuentra previsto, como plazo máximo, para el 01 de marzo de 2026, en razón de la finalización del contrato actualmente vigente, circunstancia que exige que el contratista cuente desde la etapa precontractual con el personal mínimo requerido debidamente acreditado, a fin de garantizar la continuidad, oportunidad y adecuada prestación del servicio.

Finalmente, la Universidad aclara que la información personal solicitada será tratada conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y las políticas institucionales de protección de datos personales, garantizando el principio de finalidad y la debida custodia de la información suministrada.

En consecuencia, la Universidad de los Llanos no acoge la observación y mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

### **OBSERVACIÓN 4: REQUISITO J - MEDIOS TECNOLÓGICOS Y SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS.**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva aclarar el alcance y aplicación de la visita técnica prevista para la verificación del requisito, teniendo en cuenta que el proponente cuenta con sede principal y central de monitoreo ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., desde donde se realiza la supervisión y coordinación operativa del servicio. En ese sentido, se solicita a la Entidad precisar si la visita técnica aplica únicamente para los oferentes que cuenten con central de monitoreo ubicada en el municipio de Villavicencio, o si, por el contrario, también se exigirá la visita a centrales de monitoreo ubicadas en otras ciudades, como Bogotá D.C., lo cual implicaría desplazamientos fuera del ámbito territorial del proceso.

Desde el punto de vista operativo, la central de monitoreo puede funcionar de manera remota y centralizada, garantizando los mismos estándares de control, respuesta y trazabilidad, independientemente de su ubicación geográfica, siempre que cuente con licencias y autorizaciones vigentes, conectividad permanente, canales de comunicación activos con el personal en sitio. Por tanto, la ubicación física de la central no afecta la capacidad de prestación del servicio, siempre que se garantice su operación continua.

Adicionalmente, realizar la visita técnica el mismo día del cierre de la oferta podría generar restricciones prácticas y logísticas para oferentes cuya infraestructura principal se encuentre en otra ciudad.

Con fundamento de lo anterior se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar si la visita técnica aplica exclusivamente a oferentes con central de monitoreo en Villavicencio, y precisar el procedimiento aplicable para aquellos proponentes cuya central de monitoreo se encuentre ubicada en otra ciudad, como Bogotá D.C., garantizando igualdad de condiciones y trato. (Sic)

**RESPUESTA:** La Universidad considera necesario aclarar el alcance del Requisito J, reiterando que la central de monitoreo de alarmas exigida debe encontrarse ubicada en la ciudad de Villavicencio, conforme a lo previsto



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
SERVICIOS GENERALES**

en el pliego de condiciones, razón por la cual no es viable acreditar el cumplimiento del requisito con centrales de monitoreo ubicadas en ciudades diferentes, tales como Bogotá D.C.

El numeral objeto de observación establece de manera clara e inequívoca:

(...) “El proponente deberá certificar que cuenta con una central de monitoreo de alarmas en la dirección autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.” (...)

De forma concordante, el numeral L) – Verificación de Licencia de Funcionamiento exige que el oferente cuente con licencia vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con autorización para operar con oficina principal o sucursal en la ciudad de Villavicencio, incluyendo la modalidad de medios tecnológicos.

En consecuencia, la “dirección autorizada” a la que hace referencia el requisito no puede entenderse de manera indeterminada o flexible, sino que corresponde únicamente a la dirección ubicada en la ciudad de Villavicencio, tal como se exige en la licencia de funcionamiento requerida en el pliego.

En el sentido que los oferentes deben acreditar licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con autorización para operar con oficina principal o sucursal en la ciudad de Villavicencio, la certificación a que hace referencia el requisito respecto a la central de monitoreo de alarmas debe provenir de una central con ubicación en la ciudad de Villavicencio, esto para no entrar en contradicción.

Si bien desde el punto de vista técnico las centrales de monitoreo pueden operar con apoyo de herramientas remotas y centralizadas, para efectos contractuales y regulatorios la ubicación física resulta determinante, en la medida en que el servicio se presta en la ciudad de Villavicencio y la Universidad debe garantizar condiciones efectivas de control, supervisión, trazabilidad y capacidad de respuesta, conforme a las autorizaciones otorgadas por la autoridad de vigilancia y control.

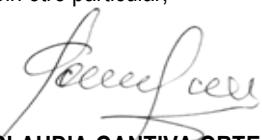
En este contexto, la visita técnica prevista para la verificación del Requisito J tiene como finalidad comprobar la existencia, ubicación y condiciones operativas de la central de monitoreo ubicada en la ciudad de Villavicencio, de acuerdo con la licencia de funcionamiento exigida. En consecuencia, dicha visita no aplica ni se realizará respecto de centrales de monitoreo ubicadas en otras ciudades.

Por lo anterior, la Universidad aclara que:

- La central de monitoreo de alarmas exigida debe estar ubicada en la ciudad de Villavicencio.
- Dicha central debe encontrarse en la dirección autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la licencia exigida en el pliego de condiciones.
- No es viable acreditar el cumplimiento del Requisito J con centrales de monitoreo ubicadas en otras ciudades, ni proceder a visitas técnicas fuera del ámbito territorial definido en el proceso.

En consecuencia, la Universidad de los Llanos no acoge la observación y mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Sin otro particular,

  
**CLAUDIA GANTIVA ORTEGÓN**  
Servicios Generales  
Evaluador Técnico